

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00077-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LONDOÑO RIANI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 9 de agosto del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 578
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 27 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00077-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LONDOÑO RIANI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 9 de agosto del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, AFP PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 2.817.052.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS
M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00077-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LONDOÑO RIANI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 9 de agosto del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 2.817.052 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, AFP PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 588
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 126 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-08-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00291-00
DEMANDANTE: CELIO MARINO TORRES BERMUDEZ
DEMANDADO: UGPP.

A DESPACHO. Popayán, 9 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada, UGPP, manifiesta remitir ACUERDO CONCILIATORIO, el AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN y CONSTANCIA DE EJECUTORIA, proferido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito Judicial de Popayán, no obstante, lo anterior y una vez revisado el expediente no se ha encontrado entre los anexos enviados por el apoderado los documentos antes señalados, según lo informado por el mismo. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 577.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandada, UGPP manifiesta que envió un acuerdo conciliatorio, un auto que aprueba conciliación y una constancia de ejecutoria, revisado el expediente se observa que dentro del plenario no obra los documentos mencionados por el apoderado de la parte demandada, pues entre los correos electrónicos mediante los cuales solicita acuerdo conciliatorio no se adjuntan archivos contentivos de estos documentos.

Es deber de las partes brindar la información sobre el asunto puesto a consideración de la justicia, a fin de que éstos sean resueltos de manera legal, está información como se dijo debe ser suministrada por la parte interesada.

En el eventual caso en el cual el apoderado haya suministrado los documentos arriba mencionados, solicita este Despacho que la parte demandada allegue a la mayor brevedad posible, la constancia de envío de estos documentos, así como la constancia de recibido por este Juzgado de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada UGPP, a fin de que envíe con destino a este proceso, la constancia de la remisión que efectuó de los siguientes documentos: acuerdo conciliatorio, el auto que aprueba conciliación y constancia de ejecutoria, con su respectivo recibido. Se concede el término de **cinco (5) días** a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 126 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-08-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2022-00159-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 09 de agosto del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede el apoderado ha solicitado la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 577
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte actora ha solicitado la entrega de un depósito judicial consignado por PORVENIR S.A..

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que existe constituido un depósito judicial N° 469180000642567 por valor de \$ 1.908.526,00 correspondiente a las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la ejecutante; que si bien se consignó al proceso ordinario, tal obligación se encuentra contenidas en el mandamiento de pago, por tanto resulta procedente resolverla en esta instancia.

Así las cosas, se procederá a ordenar la entrega del depósito judicial en los términos solicitados por el apoderado de la ejecutante, con lo cual da cumplimiento total en cuanto a la obligación de pago contenida en el mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, quedando pendiente la obligación de hacer consistente en el traslado de aportes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el depósito judicial N° 469180000642567 por valor de \$1.908.526

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 126 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de agosto de 2022

Elsa Yolanda Manzano Urbano

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00160-00
DEMANDANTE: GLORIA MARCELA ROJAS ALVARADO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 589

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º de la Ley 2213 de 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **GLORIA MARCELA ROJAS ALVARADO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.528.325 y Tarjeta Profesional número 201.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 126 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria